

DESPUES DE SER PROMULGADA LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACION, LA CORTE ESTUDIA SU NUEVO REGLAMENTO.
*SESIONES DE PLENO DE DICIEMBRE DE 1917**
(Fragmento)

En la ciudad de México, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos diecisiete, se reunieron en el Salón de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Ciudadanos Magistrados Enrique Colunga, Victoriano Pimentel, Manuel E. Cruz, Enrique Moreno, Enrique García Parra, Agustín Urdapilleta, Santiago Martínez Alomía, Alberto M. González, José María Truchuelo y Agustín de Valle. Presidió la sesión el primero de los citados Magistrados, en virtud de estar gozando de licencia el Ciudadano Presidente Licenciado Enrique M. de los Ríos.

.....

Telegrama del Gobernador de Colima. Manifiesta que por no ser abogado el Secretario del Juzgado de Distrito de ese Estado que actualmente está encargado del despacho, y por estar actuando sin Secretario, cree que no está obligado a obedecer las disposiciones del referido funcionario, con motivo de haber decretado éste la suspensión de un acto del Gobierno. Hicieron uso de la palabra, los Magistrados Urdapilleta, de los Ríos, Pimentel, Truchuelo, González, Martínez Alomía y Colunga. Se acordó por unanimidad de votos el siguiente TRAMITE: Dígase al Gobernador del Estado de Colima, que en concepto de la Suprema Corte de Justicia, el Secretario del Juzgado de Distrito, está investido de facultades de Juez de Distrito Interino de ese Estado y que sus providencias deben ser obedecidas.

.....

Telegrama de la Ciudad de Colima que dice: Con fecha veintiseis septiembre último, por motivo consignación que este Gobierno hizo a la autoridad judicial del hecho de que el Licenciado Miguel García Topete se había rehusado a entregar la oficina del Registro Público bajo inventario como se le ordenó y que el libro de caja de la oficina, que estaba incompleto, el Licenciado García Topete interpuso amparo, contra actos de este Gobierno, del Procurador de Justicia y Juez de lo Criminal, alegando que la consignación de los hechos debería quedar sin efecto porque estaba autorizado por la Secretaría de este Gobierno Licenciado Ramón Ahumada, cuyas funciones asegura el quejoso eran nulas por no tener dicho letrado los requisitos que para ese cargo señalan los artículos 24 y 6o. de la Constitución Política del Estado, no obstante que este Gobierno justificó plenamente que el Licenciado, Ahumada, no estaba impedido para ejercer las funciones de Secretario de Gobierno y que Constitución General República ordena que el amparo se resolviera con una audiencia; han pasado más de dos meses sin que el Juez de Distrito resuelva amparo, como esa resolución es necesaria a este Gobierno, pues la aseveración del quejoso ha traído la desconfianza del público sobre la legalidad de los actos del Gobierno, y han sido motivos para que interpóngase nuevo amparo fundado en esa Superioridad ilegalidad atentamente pido a este Alto Tribunal se sirva excitar al Juez de referencia para que dicte la sentencia inmediatamente.- Atte. Gob. del Edo.- S.U. Rubalcaba. ACUERDO: - Pídase informe con justificación al Ciudadano Juez de Distrito de Colima insertándole el anterior telegrama; dése cuenta, y comuníquese el trámite.

.....

Telegrama del Gobernador de Colima. Insiste sobre que el Secretario del Juzgado de Distrito encargado del despacho, no reúne las condiciones legales para desempeñar el cargo que

* A.G.S.C.J.N. Actas de Tribunal Pleno. Segundo Período. Diciembre de 1917. No. 176 - 38. ff. 2, 48, 55, 56, 71, 114, 130, 156, 157, 250, 251 y 267 -270.

tiene. ACUERDO: - Dígasele que con fecha cuatro del actual, se le manifestó: Dígase al Ciudadano Gobernador del Estado de Colima, en respuesta a su telegrama del primero del actual, que en concepto de esta Suprema Corte de Justicia, el Secretario del Juzgado de Distrito de ese Estado, está investido de facultades de Juez de Distrito Interino y que sus providencias deben ser obedecidas.

.....

Telegrama del Juez de Distrito de Colima. Dice así: Srio. Suprema Corte de Justicia.- Urgente.- Su respetable telegrama de ayer.- Como hay dos amparos promovidos por Antonio Iglesias, contra actos Gobernador, ruégole decirme si remítale ambos incidentes suspensión o cuál de ellos.- Afectte. ACUERDO: Agréguese a su Toca el telegrama del Juez de Distrito de Colima y dígasele, como aclaración al mensaje de fecha once del actual, que se le dirigió, que el incidente es el relativo al amparo promovido por el Inspector de Policía a quien se separó de su puesto, ordenándosele hiciera entrega de él al nuevamente nombrado, y como se negara a ello, desobedeciendo la orden dada por el Gobernador del Estado, este funcionario le impuso arresto por su desobediencia, por lo que interpuso dicho Inspector cesante ante dicho Juez de Distrito de Colima, amparo contra la determinación dictada, concediéndose la suspensión del acto reclamado.

.....

El mismo Magistrado hizo uso de la palabra para decir a la Corte el resultado que obtuvo la Comisión Administrativa, la cual en unión del repetido señor Magistrado Truchuelo, se acercó al Presidente de la República a fin de conseguir se destine la casa número 42 de la Avenida Juárez, para el uso de la Corte. Ese resultado fué enteramente satisfactorio pues el Ciudadano Presidente accedió a los deseos de la misma Corte. El propio Magistrado observó que el Licenciado Daniel V. Valencia que fué designado por la Corte para Juez de Distrito de Querétaro no satisface el requisito de tener dos años de ejercicio en la abogacía porque, aunque hace más de cuatro años que litiga sufrió su exámen profesional con mucha posterioridad. Discutido el caso por los Magistrados Colunga, Pimentel, Cruz y Presidente de los Ríos, se acordó dirigirle un telegrama haciéndole saber que su nombramiento quedaba sin efecto por que no reúne el requisito al cual se refiere el artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esto es haber ejercido cuando menos dos años la abogacía.

.....

El Magistrado Truchuelo hizo uso de la palabra para formular diversas proposiciones encaminadas a la mejor organización de las labores de la Secretaría de la Corte, distribución de trabajo y turno de expedientes entre los señores Magistrados. Hicieron uso de la palabra los Magistrados Martínez Alomía, de

Valle, Colunga y Pimentel. Se acordó que las ideas y proposiciones expuestas por el Magistrado Truchuelo, sean tomadas en consideración por la Comisión formada por los Magistrados Moreno, García Parra y de Valle, encargada de la revisión de la Secretaría y que el próximo lunes treinta y uno se discuta el proyecto de reglamento presentado por el Presidente.

La Secretaría dió cuenta con el juicio de amparo promovido por Lorenzo Bravo, contra actos del Juez Municipal Suplente de Guanajuato. Con motivo del asunto hicieron uso de la palabra los Magistrados Colunga, Cruz y Presidente de los Ríos. Puesto a votación, resultó, que por unanimidad de votos, se confirmó la sentencia a revisión que negó el amparo al quejoso.

Acto continuo se debatió el juicio de amparo promovido por la Compañía Comercial de Fincas Rústicas y Urbanas de Yucatán, contra actos del Gobernador y Comandante Militar de ese Estado. En la discusión del caso intervinieron los Magistrados Colunga, Truchuelo, Martínez Alomía, Pimentel, Cruz, González y Urdapilleta. Este último Magistrado se presentó durante el curso de la discusión del asunto; tomó parte en ella y en la votación respectiva.

Una vez que se declaró suficientemente discutido el mismo asunto, se recogió la votación; y por seis votos de los Magistrados González, Truchuelo, Colunga, Martínez Alomía, Urdapilleta y Presidente de los Ríos, contra los de los Magistrados de Valle, Moreno, Cruz y Pimentel fué confirmado el fallo a revisión que negó el amparo a la parte quejosa.

.....

El Magistrado Colunga informó que es de fácil resolución el asunto relativo a la competencia entablada entre los Jueces de lo Civil de Durango y de Distrito del mismo Estado para conocer del juicio sobre expropiación promovido por el Síndico del Ayuntamiento de la Capital del mismo Estado.

La Corte acordó resolver desde luego ese asunto en el sentido de que es competente para conocer del juicio de expropiación promovido por el Síndico del Ayuntamiento de Durango, el Juez de lo Civil de esa Ciudad.

.....

Acto continuo la Secretaría dió lectura al informe rendido por la Comisión que inspeccionó las diversas Secciones de la misma Secretaría. Se acordó que las ideas y proposiciones que exponen los Magistrados que formaron la Comisión se tomen en cuenta al ser discutido el proyecto de Reglamento.

En seguida se puso a discusión ese proyecto. En el debate intervinieron los Magistrados de los Ríos, Pimentel, Truchuelo, Martínez Alomía, González, Colunga, Cruz y de Valle.

El artículo primero fué discutido y reformado quedando en estos términos: "La Suprema Corte de Justicia de la Nación por regla general funcionará en Tribunal Pleno en los días hábiles desde las nueve a. m. a las doce m.

Los artículos 2, 3, 4 y 5 que estaban incluidos en la "Sección Primera, Reglas Preliminares" pasaron a la Sección

Segunda "Del despacho de los negocios del Tribunal Pleno" quedando, con ligeras modificaciones como artículos 13, 14, 15 y 16.

El artículo 6o., después de reformado quedó concebido así: "La Suprema Corte de Justicia determinará los casos en que deban celebrarse sesiones secretas, conforme al artículo 94 de la Constitución. Ese artículo quedó como el número dos de las reglas preliminares.

El artículo 7o. del proyecto, que pasó a ser el tercero de la sección de "Reglas Preliminares" fué reformado en los siguientes términos: "Los Magistrados y el Secretario autorizarán con firma entera las sentencias. Los autos y decretos serán autorizados con la rúbrica del Presidente y media firma del Secretario. Los acuerdos administrativos se autorizarán en la misma forma que los autos y decretos."

Los artículos 8, 9 y 10 fueron aprobados sin discusión quedando como los artículos 4, 5 y 6 de las "Reglas Preliminares."

El artículo 11 del Proyecto, que se determinó sea el 7o. de las "Reglas Preliminares", se aprobó en estos términos: "Los Magistrados deberán asistir con puntualidad al despacho, ocuparán los asientos indistintamente y si tuvieren que retirarse durante la sesión, darán aviso al Presidente.

El artículo 12 o sea el 8o. de la repetida sección de "Reglas Preliminares", fué aprobado sin ninguna modificación.

El artículo 13 o sea el 9o. de la sección de referencia se aprobó de este modo: "La correspondencia de la Corte con los Poderes Federales y de los Estados, se llevará por el Presidente con la cooperación de la Secretaría de Acuerdos.

El artículo 14 del proyecto o 10o. de la repetida sección, sólo fué modificado en el sentido de que las actas del Acuerdo Pleno se coleccionen y encuadernen por bimestres y no por trimestres.

El artículo 15 del proyecto y 11o. de la citada sección, se reformó y fué aprobado en estos términos: - "Habrá un libro especial en el que se harán constar las correcciones disciplinarias impuestas por la Corte y que estará a cargo del Secretario de Acuerdos. Esas correcciones se anotarán en el libro de personal de la Corte. Se incluyó como artículo 12 de esa sección, éste: "La Secretaría de la Corte se dividirá en cuatro Secciones a cargo del Secretario de Acuerdos se denominará "Sección de Acuerdos" y las otras Primera, Segunda y Tercera Secciones Auxiliares.

Ya se dijo que pasaron a la sección denominada "Del despacho de los negocios en Tribunal Pleno, como artículos 13, 14, 15 y 16, los 2, 3, 4, y 5 de la primera sección. Solo fueron modificados el 13 y 14. El primero fué redactado así: "Comenzará el Acuerdo con la lectura, discusión y aprobación en su caso del acta del Acuerdo anterior. Después el Secretario de Acuerdos dará cuenta con los asuntos de orden económico y de trámite, que sean de dudosa resolución, a juicio del Presidente, en el orden siguiente: - I. - Comunicaciones de los Poderes de la Unión. II.- Comunicaciones de los Poderes de los Estados. III.- Comunicaciones de los funcionarios del fuero federal. IV.- Comunicaciones de los demás funcionarios. V.- Peticiones de los particulares y trámites que se consulten para los negocios con giro, y VI.- Propositiones de los Magistrados, ya sea que la Secretaría dé cuenta con ellas, o bien que los Magistrados las formulen verbalmente. Al segundo sólo se le cambió la palabra consultará por la de propondrá.

El inciso segundo del artículo 16 del proyecto, fué aprobado sin discusión y queda como el artículo 17.

.....